



2 de abril de 2020
Circular EAP-6-2020

Equipo Administrativo
Equipo Docente
Población Estudiantil
Carrera de Administración Pública
Carrera Administración Aduanera y Comercio Exterior

Considerando que:

A. El artículo 106 Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en sus incisos ch) y ll) otorga las siguientes potestades a la Dirección de Escuela:

- a. *Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.”*
- b. *Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.*

B. En la Resolución R-95-2020 del 16 de marzo de 2020, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica resolvió, entre otras disposiciones, lo siguiente:

- a. *Suspender totalmente la docencia presencial a partir del lunes 16 de marzo hasta el sábado 4 de abril de 2020.*
- b. *Observados los avances en el proceso de virtualización, los cursos que ya han iniciado el semestre, podrán continuar de esa manera durante el semestre 1-2020.*
- c. *Se mantiene el calendario universitario.*
- d. *Corresponde a la Decanatura o Dirección de la Facultad o Unidad Académica acatar el cumplimiento de las directrices institucionales.*
- e. *Debido a que la situación sanitaria podría agravarse y obligar al cierre total de la universidad, todas las instancias deben desarrollar, desde ahora, planes de contingencia anticipatorios para no detener procesos clave para la continuidad del funcionamiento institucional.*



C. *En la Resolución VD-11417-2020 del 27 de marzo de 2020, sobre el desarrollo de la docencia mediada con tecnologías de la información y comunicación, la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración, entre otros elementos, señala que:*

- a. *Desde el año 2009 la Vicerrectoría de Docencia ha promovido el uso de las tecnologías de la información y comunicación mediante la VD-R-8458-2009 del 30 de noviembre del 2009 y la VD-R-9374-2016 del 10 de marzo del 2016.*
- b. *Todas las Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas, según corresponda, deberán flexibilizar las actividades académicas haciendo uso de las TICs y de los recursos que tengan disponibles y pertinentes en la disciplina.*
- c. *Todas las Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas deberán valorar las características de sus programas de curso y objetivos de aprendizaje a fin de determinar la duración de las clases sincrónicas con intercambio en tiempo real con el estudiantado.*
- d. *En estos casos se recomienda que la actividad sincrónica no exceda 50 minutos y que el resto de la clase se realice con actividades asincrónicas; salvo que los objetivos de aprendizaje no lo permitan o según el criterio experto de la persona docente.*
- e. *Todas las Direcciones de Escuela, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas deberán velar por que la evaluación de los cursos se ajuste lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

D. *En la Resolución VD-11426-2020 del 01 de abril de 2020, sobre la "Continuidad de la docencia asistida por la tecnología", la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración, entre otros elementos, señala que:*

- a. *La comunidad docente podrá hacer uso de otros recursos de información y comunicación que tendrán un carácter de apoyo complementario, siempre y cuando se canalicen y se enlacen a través de la plataforma de mediación virtual como registro de actividad académica. Cabe destacar que el uso de estas plataformas complementarias en ningún caso podrá sustituir la oficialidad del sitio institucional: <http://mediacionvirtual.ucr.ac.cr>.*



- b. Las Unidades Académicas y las personas docentes que cuenten con otros medios deberán vincular las actividades académicas a Mediación Virtual, mediante la apertura de un entorno que permita registrar las actividades desarrolladas.*
- c. Las actividades que no pueden ser sustituidas con uso de tecnología se deben reprogramar.*
- d. Las unidades académicas deberán valorar las situaciones especiales que se enmarquen en los supuestos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*
- e. Los Decanos, Directores de Escuela y Directores de Sede son los responsables de la ejecución racional del presupuesto por concepto de apoyo a la docencia y, correlativamente, los superiores jerárquicos inmediatos del personal docente nombrado con dichos fondos, por esa razón, cualquier asunto derivado deberá ser atendido directamente con dichas autoridades universitarias.*

E. Se ha declarado una Emergencia Nacional asociada al COVID-19, la cual ha generado hasta el día de la firma de este documento, un incremento de las medidas sanitarias que se deben acatar para evitar la mayor cantidad posible de contagios, y probablemente, continúen siendo más estrictas sin una fecha de finalización concreta.

Por lo tanto, esta Dirección emite las siguientes Directrices para la docencia de la Escuela de Administración Pública para el primer ciclo 2020:

1. Todos los grupos de los cursos de las carreras de Administración Pública y Administración Aduanera y Comercio Exterior continuarán en modalidad virtual durante todo el I ciclo 2020, que finalizará el 18 de julio de 2020, excepto indicación expresa en contrario según varíen las circunstancias.
2. Las evaluaciones en los cursos iniciarán a partir del lunes 20 de abril de 2020, aplicándose de forma virtual, en estricto cumplimiento de lo señalado en los programas de los cursos, y del Capítulo VI "Normas de Evaluación" del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, haciendo especial énfasis en el tiempo del que dispone la persona docente para entregar la calificación respectiva, a saber, diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones.





3. Se reafirma que el único entorno virtual oficial de la Universidad de Costa Rica para gestionar las evaluaciones en la modalidad virtual es Mediación Virtual. Los instrumentos de evaluación que se apliquen deben garantizar el acceso en tiempo y forma de todo el grupo de estudiantes matriculado correctamente.
4. Las Coordinaciones de Cátedra enviarán a las Coordinaciones Académicas y la Dirección los programas de los cursos para la Sede Rodrigo Facio, en el caso de que, por el ajuste a la modalidad virtual, hayan sufrido cambios, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Dicho envío se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de esta circular.
5. El cuerpo docente debe mantener una comunicación fluida con sus grupos, a fin de dar un seguimiento pormenorizado del avance de cada una de las personas estudiantes que tiene a su cargo. Para ello, debe utilizar, como mínimo, las herramientas oficiales de comunicación: correo institucional (@ucr.ac.cr) y Mediación Virtual. Esta comunicación permitirá conocer cambios en las condiciones del estudiante, para que puedan ser atendidas por las unidades académicas o administrativas de apoyo que la Universidad de Costa Rica ofrece.
6. Las Cátedras deben equilibrar, dentro del desarrollo de los cursos, el peso de las actividades sincrónicas versus actividades asincrónicas, de tal manera, que garanticen el acceso en tiempo y forma de todo el grupo de estudiantes matriculado. Se recomienda privilegiar lo asincrónico versus lo sincrónico.
7. Las actividades sincrónicas deben ser dentro del horario oficial del curso. Se pueden programar en otro horario, en el caso que el 100% del grupo de las personas estudiantes esté de acuerdo.
8. Se recomienda que las sesiones de video comunicación sincrónicas, en la medida de la posible, no excedan 50 minutos de manera ininterrumpida de duración. A aquellas personas estudiantes que, por razones comprobadas, no pudieran acceder a la sesión sincrónica, la persona docente debe proveerle lo trabajado mediante otros recursos (por ejemplo, la grabación de la sesión), que garanticen el acceso en tiempo y forma.



Circular EAP-6-2020
Página 5

9. Cada docente debe verificar las razones por las cuales alguna persona del grupo no se está conectando/accediendo a las clases sincrónicas o asincrónicas, para generarle un plan remedial específico por escrito, máximo cinco días posteriores al conocimiento de la situación por parte de la personas docentes.

10. Se debe privilegiar el uso de herramientas en los dominios ucr.ac.cr para aprovechar el acuerdo entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Universidad de Costa Rica que permite accederlos de forma gratuita desde la plataforma kōlbi celular, es decir, sin que disminuya el plan de datos de la persona cliente de dicho proveedor.

11. Ante cualquier situación no contemplada en estas directrices, la Dirección de Escuela y las Coordinaciones Académicas están a la disposición de docentes y estudiantes para atenderles a la brevedad.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Leonardo Castellon Rodriguez
Director

LCR/TBM